



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**REMOLINO – MAGDALENA**  
**[jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono 3176251551**

Remolino, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 47-605-40-89-001-2022-00034  
Demandante : ALEXANDER IVAN ORTEGA CANTILLO  
Apoderado : FRANCISCO AURELIO AGUDELO MORENO  
Demandado : AUXILIO SAN JOSE MANJARREZ  
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda y el documento adosado como base de recaudo forzado, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la orden compulsiva deprecada por el promotor de la causa.

Se observa entonces un título valor, letra de cambio que el hoy demandado AUXILIO SAN JOSE MANJARREZ, firmó a favor del señor ALEXANDER IVAN ORTEGA CANTILLO. El señor ALEXANDER IVAN ORTEGA CANTILLO, le endosó dicha letra de cambio en procura para su cobro judicial al doctor FRANCISCO AURELIO AGUDELO MORENO.

El artículo 422 del Código General Del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en el procesos contenciosos – administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. ”

Así pues, según viene de verse, no es cualquier documento el que puede ser esgrimido con tal fin, sino que debe reunir unos requisitos, siendo pacíficamente adoptado por la jurisprudencia y la doctrina patrias, que el primero de ellos es que se trate de un documento en su ejemplar original, que provenga directamente del obligado o de su causante, en el que conste una obligación clara, expresa y exigible.

En este asunto, la letra de cambio adosada al memorial introductorio fue suscrita por el hoy demandado AUXILIO SAN JOSE MANJARREZ, en ella, consta que el señor AUXILIO SAN JOSÉ MANJARREZ, asumió la obligación de pagar al señor ALEXANDER IVAN ORTEGA CANTILLO, una suma determinada de dinero en una fecha determinada y específica, ya pasada para las calendas de presentación de la demanda. Así mismo, el titular de dicha letra, señor ALEXANDER IVAN ORTEGA CANTILLO, endosó la letra en procura para su cobro judicial al doctor FRANCISCO AURELIO AGUDELO MORENO.

Fue aportada a la demanda, la letra de cambio en la que se verifica el endoso en procura, cumpliendo con los lineamientos legales.

Por lo cual encuentra este Juzgado que satisface los requisitos establecidos por la Ley Procesal Civil Colombiana, y lo pertinente es librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo analizado, se libraré Mandamiento de Pago por valor de VEINTIRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día seis (6) de diciembre de dos mil quince (2015), hasta

el día seis (6) de diciembre de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa mensual máxima legal permitida, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir desde el día siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** al Doctor FRANCISCO AURELIO AGUDELO MORENO, identificado con cédula No 12.557.960 expedida en Santa Marta, y T.P. No. 69517 del C.S. de la J. como apoderado judicial en calidad de endosatario para el cobro en procura del señor ALEXANDER IVAN ORTEGA CANTILLO, identificado con cédula No. 12.560.734 expedida en Santa Marta, Magdalena, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago contra el señor AUXILIO SAN JOSE MANJARREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al señor ALEXANDER IVAN ORTEGA CANTILLO, a través de su endosatario en procura, la suma de VEINTIRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día seis (6) de diciembre de dos mil quince (2015), hasta el día seis (6) de diciembre de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa mensual máxima legal permitida, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir desde el día siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Bajo gravedad de juramento el demandante expresa desconocer el correo electrónico del demandado, sin embargo, ni la dirección física, por lo que se efectuará la notificación por emplazamiento.

**CUARTO: IMPRIMIR** al presente asunto el trámite legalmente vigente para los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

**QUINTO: LÍBRENSE** por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Alexandra Zapata Consuegra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cb42912d19d9f19182cac4e1408af4cc9dbf210208eb1c21fe11e424e6e1d7**

Documento generado en 24/08/2022 01:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**